



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1249**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia  
Demandado (s) : Sociedad Unifruit Valle S.A.S  
Demandado (s) : Carmen Emilse Osorio Blandón  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00162-00**

La Unión Valle, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

**Primero:** Librar mandamiento de pago contra la señora **Carmen Emilse Osorio Blandón** identificada con cedula 66.751.756 y la Sociedad Unifruit Valle S.A.S identificada con Nit Numero 9004343460 representada por la señora Carmen Emilse Osorio Blandón, a favor de **Banco Agrario de Colombia** identificado con NIT. No. 800037800-8, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **veinticinco millones de pesos (\$25.000.000.00)** por concepto de capital, correspondiente al pagaré número, 069746110000259 suscrito el 06 de septiembre de 2019 y pagadero el 27 de abril de 2022 (folios 1 al 3).
- B. Por la suma **de un millón setecientos cuarenta y siete mil setecientos pesos (\$1.747.700)** por concepto de intereses remuneratorios cobrados a la tasa máxima legal vigente desde el desde el 11 de diciembre de 2021, hasta el 27 de abril de 2022. correspondiente al pagaré número, 069746110000259 (folios 1 al 3)
- C. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el Literal A), cobrados a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, desde el día 28 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- D. Por la suma de **novcientos noventa y un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos (\$991.858)**, por otros conceptos pactados en el pagaré número, 069746110000259 (folios 1 al 3).
- E. Por la suma de **Diez millones doscientos treinta y tres mil ochocientos cinco pesos mcte (\$10.233.805)**, por concepto de capital, correspondiente al pagaré número, 06974621000263, suscrito el 13 de agosto de 2020, para ser pgadero el 27 de abril de 2022 (Folio 4 al 6).
- F. Por la **suma de ochocientos seis mil ciento noventa y siete pesos (\$806.197.00)** por concepto de intereses remuneratorios cobrados a la tasa máxima legal vigente desde el desde el 24 de enero de 2022, hasta el 27 de abril de 2022. correspondiente al pagaré número, 06974621000263, (Folio 4 al 6).
- G. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el literal (E) cobrados a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, desde el 28 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



H. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

**segundo:** Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

**Tercero:** Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**Cuarto:** A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**Quinto:** Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la abogada Gloria Inés Mejía Henao, identificada con C.C. No. 31.396.239. Titular de la tarjeta profesional 27.895 del C.S.J en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a7d0239d3844d8fad74e8e47619ccb805bc4f9185ecc91c11106284310fe8a4**

Documento generado en 17/05/2022 01:07:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1251**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia  
Demandado (s) : Sociedad Unifruit Valle S.A.S  
Demandado (s) : Carmen Emilse Osorio Blandón  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00162-00**

La Unión Valle, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares elevadas por el extremo activo, son procedentes; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

### **Resuelve:**

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, C.D.T que tengan, hayan tenido o llegaren a tener (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero pueda llegar a poseer la parte demandada Carmen Emilse Osorio Blandón identificada C.C. No 66.751.756 y la Sociedad Unifruit Valle S.A.S identificada con Nit 9004343460, en la ciudad de Cartago en el **Banco Agrario de Colombia.**, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de (\$70.000.000)

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0dfa5867c8d5cc4ba14865dd888689fe7bee58bb72faff8257c0a71322a5a72**

Documento generado en 17/05/2022 01:08:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**